

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO

Resolución Aprobación Reglamento de Higiene y Seguridad N° MRL-DRTSP2-2013-2124-R3-TC

QUITO , 16 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

QUE, el proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad de **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CORDILLERA**, con domicilio en la provincia de Pichincha, fue presentado por el señor (a) **ERNESTO VOROSHILOV FLORES CORDOVA RECTOR** y elaborado por **CLAUDIO CORTES RODRIGUEZ** en calidad de profesional técnico;

QUE mediante Memorando No MRL-DRTSPQ-2013-9477 de fecha 16 de Diciembre de 2013, el (la) responsable ha verificado el cumplimiento de los documentos habilitantes para la aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad;

QUE, de acuerdo a la declaración juramentada presentada por el representante legal y el profesional técnico, el reglamento presentado cumple con los parámetros técnicos establecidos por la ley y el Ministerio de Relaciones Laborales.

En uso de la facultad establecida en el Art. 434 del Código del Trabajo, esta autoridad

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en virtud de la declaración juramentada presentada, el Reglamento de Higiene y Seguridad de **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CORDILLERA**, con domicilio en la Provincia de Pichincha.

Art. 2.- Quedan incorporadas al Reglamento de Higiene y Seguridad de **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CORDILLERA**, todas las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y demás legislación vigente en la materia, las mismas que prevalecerán en todo caso.

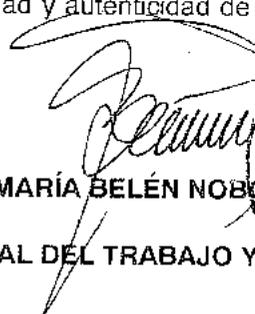
Art. 3.- La presente Resolución, junto con el Reglamento, se exhibirán permanentemente en el lugar de trabajo, debiendo entregarse impreso un ejemplar de bolsillo con igual contenido, para conocimiento y aplicación del empleador, de quienes lo representan y todos los trabajadores.

Art. 4.- El presente Reglamento de Higiene y Seguridad de **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CORDILLERA**, tiene vigencia de dos años a partir de la fecha de aprobación, después de la cual presentará un nuevo proyecto acompañando evidencias de cumplimiento de este bienio.

Art. 5.- Se dispone a la Dirección de Seguridad y Salud la verificación del cumplimiento y aplicación del Reglamento de Higiene y Seguridad de **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CORDILLERA**

Art. 6.- Si de la verificación de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad, se determina recomendaciones de la Dirección de Seguridad y Salud, estas deberán incorporarse de manera inmediata a través de la Reforma al Reglamento de Higiene y Seguridad que deberá ser aprobada por el respectivo Director (a) Regional de Trabajo y Servicio Público.

Se deja constancia que la Dirección Regional de Trabajo de Quito, deslinda cualquier tipo de responsabilidad respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada por los peticionarios, de ser el caso.


MARÍA BELÉN NOBOA TAPIA

DIRECTOR(A) REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO



Recibido:
Fernanda Curicho
09/01/14 11:50

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
"CORDILLERA"**

**REGLAMENTO DE: SEGURIDAD, SALUD
OCUPACIONAL Y AMBIENTAL**

QUITO - ECUADOR

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y
AMBIENTAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
"CORDILLERA"**

El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, dedicado a la enseñanza superior en general; en cumplimiento con lo estipulado en el Art. 434.-) del Código del Trabajo, vigente; dicta el presente Reglamento de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiental que regula y norma las actividades de las diferentes áreas de trabajo a nivel nacional.

POLÍTICA EN GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES Y AMBIENTALES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA"

DECLARACIÓN:

El Rector del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", dedicado a la enseñanza superior en general, utilizando procesos de enseñanza – aprendizaje de punta, basadas en calidad total, reconoce el efecto que sus actividades tienen en la Seguridad y Salud de su personal y en el Medio Ambiente circundante, por lo cual, implantará un verdadero Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Ambientales, basando su Gestión en una mejora continua de la Prevención.

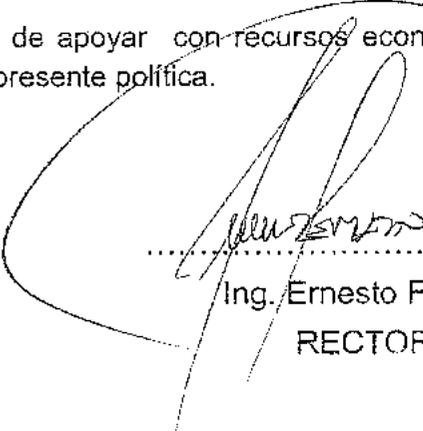
POLÍTICA:

La política del Instituto, sobre Seguridad en el Trabajo y Salud Ocupacional es la de involucrar a todas las actividades de tipo técnico, administrativas, financieras y académicas, en el mejoramiento de la calidad de vida teniendo en cuenta, la seguridad y la salud de su personal, alumnos, contratistas y la comunidad de un área de influencia, manteniendo un desarrollo sustentable que proteja el medio ambiente.

El Instituto, con el fin de llevar a cabo la política, antes mencionada, elaborará y ejecutará programas de capacitación permanentes a fin de conseguir respuestas adecuadas del personal ante eventuales emergencias sobre Seguridad Física, Seguridad del Alumnado, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Prevención y Protección Ambiental, con sujeción a estándares de calidad.

Trabajar en equipo, significa dar lo mejor de nosotros, comunicarnos eficazmente, y el compromiso de mejorar continuamente.

Compromiso de apoyar con recursos económicos, técnicos y materiales para implantar la presente política.


.....
Ing. Ernesto Flores
RECTOR



RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO.-

1. **RAZÓN SOCIAL:** INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA",
DIRECCIÓN: PLANTA Y OFICINAS: Av. De la Prensa N45-268 y Logroño.- Cantón Quito.- Provincia de Pichincha.
2. **ACTIVIDAD ECONÓMICA.-** El Instituto, se dedica a la enseñanza superior en general.

CAPÍTULO I

3. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.-

El presente Reglamento de: "Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiental", tiene los siguientes objetivos:

- 3.1. Cumplir y hacer cumplir las normas, leyes, procedimientos y demás instrumentos operativos de Seguridad en el Trabajo y Salud Ocupacional, relativos a Prevención de Riesgos Laborales, establecidos en este y otros documentos legales.
- 3.2. Prevenir, eliminar o atenuar los riesgos potenciales de trabajo y consecuentemente los Accidentes de Trabajo y las Enfermedades Profesionales.
- 3.3. Comprobar los actos y condiciones inseguras y tomar las medidas correctivas adecuadas más aconsejables.
- 3.4. Establecer las sanciones al personal por el incumplimiento del presente Reglamento, y el incumplimiento de leyes, normas y procedimientos vigentes en Prevención de Riesgos Laborales.
- 3.5. Establecer claramente las obligaciones y prohibiciones que, tanto el personal como los directivos, deberán conocer y cumplir. Asegurar que todo el personal que labora en el Instituto, alumnos y contratistas, comprendan sus responsabilidades de Seguridad y Salud.
- 3.6. Implantar un sistema de Gestión de Riesgos Laborales que permita detectar, evaluar, monitorear y controlar los riesgos del ambiente de trabajo, la aplicación correcta de los

programas y asegurar que el sistema sea adecuado.

4. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.-

El presente Reglamento, tiene como base:

- 4.1. La Constitución de la República del Ecuador.
- 4.2. Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo: Decisión 584 y el Reglamento de Aplicación, Resolución 957.
- 4.3. Los Convenios y Recomendaciones ratificados por el país ante la O.I.T.
- 4.4. El Código del Trabajo, vigente.
- 4.5. Ley de Seguridad Social.
- 4.6. El Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (D.E. 2393) y sus reformas.
- 4.7. Reglamento de Servicios Médicos de Empresa. ←
- 4.8. Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo.
- 4.9. Reglamentos específicos de: Seguridad Minera.- Seguridad para la Construcción y Obras Públicas.- Seguridad contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica.- Seguridad para los Trabajadores Portuarios.- Seguridad para el uso del Amianto. Protección para Radiaciones no Ionizantes del Espectro Radioeléctrico.
- 4.10. Norma técnica INEN: Señalización.
- 4.11. Acuerdos Ministeriales y Resoluciones del IESS.

5. RESOLUCIONES.-

EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", en cumplimiento de su Política de Seguridad en el Trabajo, Salud Ocupacional, Preservación y Conservación Ambiental, y en concordancia con la implantación del Sistema de Gestión y Prevención de Riesgos Laborales, Medio Ambientales y Calidad, RESUELVE DICTAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTAL, constante en las siguientes disposiciones:

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD

Art. 1.- Este Reglamento, establece normas y más disposiciones para la correcta aplicación de los principios de la Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales con miras a:

- a) Proporcionar condiciones seguras al personal y alumnos en todos los lugares de trabajo en que se desarrollen sus actividades y,
- b) Eliminar o minimizar el riesgo a fin de salvaguardar la integridad física y psíquica de los trabajadores, así como propiciar el normal desenvolvimiento de sus actividades y garantizar el sistema de educación.

Art. 2.- Cuando en este Reglamento, se mencionen los términos SEGURIDAD y SALUD o SALUD OCUPACIONAL, se entenderá como normas de Prevención de Riesgos del Trabajo.

Art. 3.- Cuando en el presente Reglamento, se mencione la palabra ACCIDENTE, se entenderá lo establecido en el Art. 348.-) del Código del Trabajo, es decir, todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Art. 4.- Todo el personal que ingrese a los recintos o dependencias del Instituto, tendrá la obligación de acatar las instrucciones que sobre Seguridad e Higiene del Trabajo se impartan, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones pertinentes de este Reglamento.

Art. 5.- El personal que labore en el Instituto, lo hará en buenas condiciones de salud, orden y disciplina con el fin de garantizar el éxito en sus actividades.

Art. 6.- Para facilitar la tarea del cuidado de los bienes materiales y el ingreso de personas, el Instituto, contará con un Sistema de Vigilancia Privado, el cual para el efecto, ha establecido un control de acceso y

salida de personas y materiales.

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL INSTITUTO Y DEL PERSONAL

Art. 7.- SERÁN OBLIGACIONES DEL INSTITUTO LAS SIGUIENTES:

1. Establecer en el Instituto, la filosofía de mejora permanente de la calidad, del sistema de enseñanza - aprendizaje, de calidad de vida, ambiente, entre otros.
2. Otorgar a su personal las condiciones de seguridad que eviten el peligro para la salud o vida, para lo cual organizará adecuados programas de control y Prevención de Riesgos Laborales, velando por su cumplimiento.
3. Realizar evaluaciones permanentes de las técnicas aplicadas en el sistema de enseñanza - aprendizaje, en los procesos y procedimientos.
4. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y más disposiciones sobre Seguridad e Higiene del Trabajo contempladas en este Reglamento, y en el Código del Trabajo, vigente.
5. Entregar a todo el personal un ejemplar de este Reglamento, sus reformas y más normas y disposiciones sobre Seguridad e Higiene del Trabajo, revisar la vigencia y efectividad de este Reglamento cada dos años.
6. Realizar exámenes médicos de acuerdo con las técnicas y demandas de Riesgos del Trabajo del IESS, una vez cada año a todo el personal, para lo cual se solicitará la colaboración del Programa de Medicina Preventiva de la misma institución.
7. Elaborar normas de seguridad, procesos y procedimientos estandarizados, métodos de control de evaluación;
8. Conformar y controlar el funcionamiento perfecto de las brigadas de emergencia y rescate.
9. Instalar servicios sanitarios con suficiente dotación de agua potable, luz y ventilación apropiadas, así como realizar limpieza y desinfección periódicamente; proveer también de vestideros con cancelas individuales, debidamente señalizados, para uso de hombres y mujeres, es decir, por género.

10. Dotar, reponer y vigilar que su personal utilicen en debida forma la ropa de trabajo o uniformes y los equipos de protección personal y/o colectiva.
11. Cuando un trabajador como consecuencia de sus labores sufre lesiones o contrajera una Enfermedad Profesional, de acuerdo al dictamen de la Comisión de Evaluación de Incapacidades del IESS, se le ubicará en otras secciones de la Empresa, previo consentimiento del trabajador, a fin de utilizar las capacidades restantes del trabajador accidentado o evitar una enfermedad irreversible.
12. Dotar de protecciones y elementos de seguridad a máquinas o equipos en los cuales hayan sido retirados, destruidos o se encuentren en mal estado.
13. Hacer constar en los contratos individuales y/o colectivos de trabajo, el compromiso de ambas partes, de cumplir las normas básicas de Seguridad para la realización de un trabajo seguro.
14. Procurar la armonía de las relaciones humanas y laborales con los trabajadores.

Art. 8.- SERÁN OBLIGACIONES DEL PERSONAL

A más de cumplir con las medidas de seguridad que se detallan en este Reglamento, será obligatorio y deber del trabajador lo siguiente:

1. Cumplir estricta, consciente y responsablemente todas las normas, reglas y disposiciones que fueren emitidas en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, así como, colaborar de su mejor manera para su aplicación.
2. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiental del Instituto.
3. Cooperar para la ejecución, desarrollo e implementación de planes y programas que el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo haya programado.
4. Protegerse a si mismo y a sus compañeros, contra toda clase de riesgos, durante el desarrollo de sus actividades.
5. Acatar y aprender la manera correcta de realizar su trabajo.
6. Efectuar sus actividades con seguridad.

7. Utilizar el equipo de protección personal que ha dotado el Instituto para la ejecución del trabajo.
8. Obedecer los mensajes de advertencia que indican los letreros y señales de protección.
9. Evitar distracciones, interrupciones y juegos con los compañeros mientras trabajan.
10. Mantener despejados los lugares que rodean a extintores, llaves de agua, tomacorrientes, puertas, gradas y ventanas.
11. Mantener en orden todas las herramientas, implementos y materiales que usen en el desarrollo de sus tareas.
12. Guardar las herramientas en forma limpia y ordenada después de realizar su trabajo.
13. Cuidar el orden y limpieza de los sitios de trabajo.
14. El trabajador que no esté de turno, no deberá permanecer, ni entrar en las instalaciones de la Empresa, a menos que haya sido llamado por su superior.
15. Los trabajadores deberán reportar a sus respectivos jefes toda condición o acción insegura que detecten en las máquinas, equipos, instalaciones, herramientas, edificios, etc.
16. Todo trabajador deberá utilizar, cuidar y mantener en buen estado el equipo de protección personal puesto a su disposición, el mismo que seguirá siendo de propiedad de la Empresa, y que no podrá ser vendido, canjeado o sacado fuera de la misma, salvo que el trabajo así lo requiera y con autorización del empleador.
17. Cuando haya reposición de implementos y equipos por cambio de trabajo o separación del Instituto, el trabajador deberá devolver los equipos de protección asignados a su cargo.
18. Todos los trabajadores al servicio del Instituto, deberán cuidar y mantener su higiene personal a fin de evitar enfermedades contagiosas o molestias a sus compañeros de trabajo.
19. Mantener limpio y ordenado su puesto de trabajo.
20. Utilizar en forma correcta los servicios sanitarios.
21. Comunicar a sus superiores cualquier caso de enfermedad o dolencia que se haya originado como consecuencia de las tareas que realiza o de las condiciones y ambiente de trabajo.
22. Someterse a exámenes de medicina preventiva, audiometrías, optometrías, vacunas o inmunizaciones ordenadas por las

- autoridades sanitarias y de rehabilitación integral.
23. No regresar al trabajo después de haber estado enfermo o lesionado, sin la autorización del médico del IESS.
 24. No distraer la atención a otro trabajador de tal forma que lo exponga a un accidente de trabajo.
 25. Participar en los programas de prevención de riesgos, capacitación y demás actividades organizados por el Instituto, el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo o cualquier institución u organismo con competencia en la materia.

DERECHO DEL PERSONAL

1. Todo el personal tiene derecho a desarrollar sus actividades en un ambiente adecuado que garantice su salud y bienestar psico-físico.
2. Deberán estar informados de los riesgos presentes en cada puesto de trabajo y de las medidas correctivas sugeridas.
3. Cuando por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de los otros trabajadores, tienen derecho a interrumpir su actividad, dando a conocer a su Jefe inmediato.
4. Los trabajadores tienen derecho a ser cambiados de puesto de trabajo por razones de salud, rehabilitación, previo su consentimiento, y recomendación de la Comisión de Evaluación de Incapacidades del IESS.
5. Los trabajadores tienen derecho a la información y formación en materia de Prevención y Protección de la Salud en el Trabajo.

DE LAS PROHIBICIONES AL INSTITUTO Y AL PERSONAL

Art. 9.- ESTÁ PROHIBIDO AL INSTITUTO.

1. Obligar a su personal a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo gases o substancias tóxicas salvo que se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
2. Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.
3. Facultar a los trabajadores a desempeñar sus labores sin el uso de

la ropa de trabajo o uniformes y equipo de protección personal o colectiva.

4. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas, o lugares que no cuenten con la defensa o protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.

Art. 10.- PROHIBICIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO.-

Serán prohibiciones al personal las siguientes:

1. Las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto, las disposiciones de este Reglamento y las que establece el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo y el Código del Trabajo.
2. Introducir e ingerir bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo, laborar en estado de embriaguez o bajo sus efectos, luego de haber ingerido estupefacientes, alucinógenos o sustancias psicotrópicas.
3. Retirar y destruir equipos de seguridad instalados en los frentes de trabajo, equipos, herramientas u otros.
4. Utilizar materiales, maquinarias, equipos o herramientas de cualquier naturaleza, sin la debida capacitación y autorización.
5. Fumar en áreas generales y especialmente en lugares donde existan riesgos de incendios o explosión, como por ejemplo, junto a reservorios de combustibles, polvorines, pintura, oxígeno, botellas o tanques de gas, acetileno, líneas de alta tensión, etc.
6. Portar armas de fuego y otros elementos que puedan poner en peligro la integridad del personal y las instalaciones del Instituto, a excepción del personal del Departamento de Seguridad
7. Negarse a declarar cualquier incidente o accidente de trabajo que haya presenciado.
8. Realizar actos que pongan en peligro la seguridad de los compañeros (bromas).
9. Trabajar sin cumplir y/o no actuar con los reglamentos, normas, procedimientos y leyes de Seguridad en el Trabajo y Salud Ocupacional.
10. Trabajar sin los implementos de protección personal y colectiva, obligatorios para el desarrollo seguro de su tarea.
11. Trabajar de manera insegura o contraria a los procedimientos y

normas de Prevención de Riesgos Laborales.

12. Cometer actos inseguros o provocar condiciones inseguras que ponga en riesgo su vida y la de las demás personas y/o cause daños a equipos o instalaciones en general.
13. Realizar trabajos que no son de su competencia y/o sin autorización, entrenamiento y supervisión.
14. Adulterar las características originales de los equipos, EPI's, implementos, protecciones y herramientas.
15. No respetar las instrucciones, órdenes, procedimientos, señalización y reglamentos de Seguridad en el Trabajo.
16. Permitir el acceso o la manipulación de herramientas, equipos, vehículos, etc. por personas no autorizadas y no capacitadas.
17. En caso de no reportar la pérdida o daños de la ropa de trabajo o uniformes y equipos, por parte del trabajador, se le cobrará el costo de los objetos no devueltos al precio actual del mercado.
18. Vender equipos de Seguridad en el Trabajo de propiedad del Instituto.
19. Distraerse o distraer a los demás durante el trabajo.
20. Manipular, desechar o disponer los desechos de forma que atenten contra el cuidado y la preservación del Medio Ambiente.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA EL TRABAJADOR.-

Art. 11.- La violación de las disposiciones del presente Reglamento, y de sus normas complementarias y afines, por parte de los trabajadores, dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal por violación leve a una norma, dentro de un período mensual de trabajo.
2. Amonestación escrita por violación leve en más de tres ocasiones dentro de un periodo mensual de trabajo.
3. Multa de hasta el 10% del salario diario, por más de tres violaciones leves o por una violación grave dentro de un período mensual de trabajo.
4. Terminación del contrato de Trabajo, previo visto Bueno, por negligencia en seguridad, de acuerdo al Art. 172.-), Numeral 7.-), del Código del Trabajo, vigente.

Art. 12.- Para efectos del Artículo precedente, se considerarán violaciones

leves de seguridad aquellas que no causen daños personales ni materiales; violaciones graves de seguridad aquellas que sí causen daños personales o materiales, y negligencia en seguridad aquella conducta negativa con reiteradas infracciones, que superan a la calificación de las anteriores.

Art. 13.- La violación de cualquiera de las prohibiciones indicadas anteriormente será considerada como falta grave y dará derecho al Instituto, para separar al trabajador de la misma, previo trámite de Visto Bueno ante la Inspectoría del Trabajo.

Art. 14.- El orden de aplicación de las sanciones constantes en el artículo precedente, será aplicado por el Instituto, de acuerdo a la gravedad y número de faltas.

Art. 15.- El Instituto, contabilizará estas multas en una cuenta especial que llevará para este objeto y que se destinará a la formación de un fondo de estímulo para los trabajadores.

PREMIOS E INCENTIVOS

Art. 16.- Con el objeto de mantener el interés en la Seguridad en el Trabajo, el Instituto, establecerá un reconocimiento, no económico, que será entregado a la persona que se haya destacado en este aspecto.

Cuando un empleado realice un acto heroico que salva una vida o defiende las instalaciones del Instituto, recibirá del Rector y del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, una placa recordatoria en la que conste el reconocimiento por el acto realizado.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES Y AMBIENTALES

**DEL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.-
CONFORMACIÓN Y FUNCIONES.-**

Art. 17.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", conformará el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, teniendo como objetivo cumplir con las normas legales establecidas en la Prevención de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Ambiental, de conformidad con lo prescrito en el Art. 14.-), del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, (D.E.: 2393 de 17 de noviembre de 1986).

ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ.-

Art. 18.- El Comité, estará integrado por tres representantes de los trabajadores y tres representantes del Instituto, los cuales de entre sus miembros designarán un Presidente y un Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al Instituto, el Secretario representará a los trabajadores o viceversa. Cada representante, tendrá su respectivo suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o incumplimiento del titular.

Conformarán el Comité, el Jefe de Seguridad en el Trabajo y el Médico, quienes actuarán con voz y sin voto.

Art. 19.- Los miembros del Comité, deberán ser personas vinculadas con las actividades del Instituto, y reunirán los siguientes requisitos:

- a. Ser mayores de 18 años
- b. Saber leer y escribir
- c. De preferencia tener conocimientos de Seguridad e Higiene del Trabajo o Seguridad e Higiene Industrial.

Art. 20.- El Comité, sesionará mensualmente y extraordinariamente cuando ocurra algún accidente grave de trabajo o cuando las circunstancias así lo ameriten. Estas sesiones se efectuarán en horas laborables, sus miembros no tendrán retribución económica alguna. Si a las sesiones del Comité, faltare alguno de los Representantes principales, se comunicará inmediatamente a su respectivo suplente. El Presidente dirigirá las sesiones del Comité, al término de cada sesión se levantará el Acta respectiva, que

será firmada conjuntamente con el Presidente y por el Secretario.

Art. 21.- En las sesiones ordinarias el Comité, analizará el cumplimiento de los Programas de Seguridad e Higiene del Trabajo, sus alcances, los progresos y resultados finales.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ.-

Art. 22.- Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, a más de las prescritas en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, las siguientes:

1. Colaborar en la investigación de los Accidentes de Trabajo y de las Enfermedades Profesionales y sugerir la adopción de medidas correctivas necesarias.
2. Velar por el cumplimiento tanto del Instituto, como por parte de los trabajadores de las: leyes, reglamentos y demás disposiciones de Prevención de Riesgos Laborales.
3. Hacer inspecciones periódicas de las instalaciones, maquinarias, equipos y herramientas que disponga el Instituto, en función de la Seguridad e Higiene del Trabajo.
4. Estudiar y proponer la adopción de medidas correctivas de Seguridad e Higiene del Trabajo tendientes a prevenir los Riesgos Laborales y Ambientales.
5. Obligar a los trabajadores la correcta utilización de los elementos de protección personal y colectiva.
6. Propiciar la participación activa de todos los trabajadores en las labores de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se disponga en el Instituto.

DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.-

Art. 23.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo, en su Art. 15.-), creará el Departamento de Seguridad y Salud del Trabajo,

dirigida por un técnico en la materia y que reportará a la más alta autoridad del Instituto.

FUNCIONES:

1. Propiciar programas para la promoción de la Salud y Seguridad en el Trabajo, con el propósito de contribuir a la creación de una cultura de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Asegurar el cumplimiento de programas de formación o capacitación para los trabajadores, de conformidad con los riesgos prioritarios a los cuales potencialmente se expondrán, en materia de promoción y prevención de la seguridad y salud en el trabajo.
3. Establecer normas o procedimientos de evaluación de los riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores.
4. Propiciar procedimientos de inspección, vigilancia y control de las condiciones de trabajo de las diferentes áreas o secciones de trabajo del Instituto.
5. Visitar mensualmente los edificios e instalaciones y revisar el equipo, a fin de verificar las condiciones de Seguridad e Higiene del Trabajo.
6. Establecer un control periódico del sistema de prevención y control de incendios.
7. En caso de existir varios turnos de trabajo, deberá reportar al Rectorado, las observaciones o comentarios de los trabajadores con respecto a las condiciones de seguridad e higiene de los edificios, locales, instalaciones, maquinaria y equipo de protección personal que se utilicen en los diferentes turnos, a fin de emitir acciones correctivas.

DEL SERVICIO MÉDICO.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO.-

Art. 24.- Para los efectos de control preventivo de enfermedades, epidemias, acciones de primeros auxilios, tratamiento de afecciones emergentes y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art.- 430.-) del Código del Trabajo, el Instituto, dispondrá del Servicio Médico, cuya estructura y funciones serán las determinadas en el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresa.

Art. 25.- En caso de accidente de trabajo, el trabajador afectado comunicará tal eventualidad en forma inmediata al Supervisor o Jefe correspondiente, el mismo que lo enviará para su atención al Dispensario Médico del Instituto. De igual manera emitirá un informe escrito usando el "Registro de Reporte de Accidentes", estableciendo una relación circunstancial del accidente, en un plazo máximo de 48 horas.

Art. 26.- FUNCIONES.- El Dispensario Médico, tendrá como tareas importantes las siguientes:

1. El Dispensario Médico del Instituto, coordinará con otros estamentos y con los servicios que ofrece el IESS, para hacer efectivas las prestaciones correspondientes, en cumplimiento de las normas impartidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de más normas afines.
2. El Médico de la Empresa, realizará exámenes periódicos con la frecuencia requerida según los riesgos específicos a los que estén expuestos los trabajadores y organizará el archivo correspondiente.
3. El Dispensario Médico, desarrollará los Programas Preventivos sobre: conservación auditiva y visual, afecciones respiratorias, afecciones tóxicas, de la columna vertebral, trabajos en pantallas de computación, prevención de accidentes y de pérdidas, Psicología, motivación para el trabajo, Ambiental y otros que fueren necesarios.
4. El Servicio Médico, conjuntamente con el Departamento de Seguridad en el Trabajo, desarrollará el sistema estadístico relativo a la naturaleza, frecuencia y otras particularidades de las afecciones ocupacionales, de los casos que regularmente se atienden así como de las emergencias con el fin de determinar la magnitud de los riesgos involucrados en la labor o función desempeñada, a fin de aplicar las medidas pertinentes.

Art. 27.- INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", a través del Dispensario Médico proporcionará la atención de Primeros Auxilios, mientras se obtenga los servicios de un Médico.

La persona que administre los Primeros Auxilios deberá mantenerse serena y atender primero las lesiones de mayor gravedad. A su vez,

deberá realizar las siguientes acciones:

1. Mantener a la víctima acostada, con la cabeza al mismo nivel del cuerpo, hasta averiguar qué tipo de lesión ha sufrido.
2. Examinar a la víctima detenidamente.
3. Mover a la víctima con el mayor cuidado y sólo en los casos de absoluta necesidad.
4. Actuar con prontitud, pero sin precipitación.
5. Aflojar la ropa alrededor del cuello y de la cintura.
6. Llamar al Médico, inmediatamente y, si es posible, entérela por anticipado de lo siguiente:
 - 6.1. La naturaleza de las lesiones;
 - 6.2. El lugar donde se encuentra el accidentado, y
 - 6.3. El tratamiento que ha recibido.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL: RECTOR, VICERRECTOR/ SUPERVISORES

DEL RECTOR.-

Art. 28.- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambientales que se hallen vigentes, a más de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Dictaminar la Política de Prevención de Riesgos Laborales, a seguirse dentro del Instituto, y propiciar la implementación del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales y Ambientales.

Art. 29.- En cuanto a las medidas de emergencia: analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas preventivas necesarias, designar al personal encargado de ponerlos en marcha, comprobar su funcionamiento y organizar las relaciones con servicios externos al Instituto (primeros auxilios, asistencia médica de urgencias, salvamento y lucha contra incendios).

DEL VICERRECTOR / SUPERVISORES.-

Art. 30.- El Vicerrector y/o Supervisor, cumplirá y hará cumplir las siguientes disposiciones:

1. Será responsable que los trabajadores a su cargo utilicen el equipo de protección personal adecuado para el desempeño de su trabajo,
2. Será responsable por la seguridad y salud de su personal y que, todos bajo su mando, cumplan con las normas, leyes y procedimientos de Seguridad en el Trabajo y Salud Ocupacional y Ambientales,
3. Consultará y solicitará cuando sea necesario, al Jefe de Seguridad en el Trabajo, sobre la necesidad de los equipos de protección personal, de acuerdo al ambiente y riesgo de la tarea a ejecutar,
4. Inspeccionará el ambiente de trabajo antes del inicio de las actividades y analizará los riesgos de las tareas, eliminando todas las condiciones inseguras observadas.
5. Elaborará conjuntamente con el personal involucrado una evaluación de riesgos del trabajo y dará a conocer al Jefe de Seguridad en el Trabajo para la adopción de medidas correctivas adecuadas
6. Notificará la pérdida de los equipos de protección individual o colectiva a su inmediato superior para que se adopten las medidas que fueren del caso.
7. Comunicará al Jefe de Seguridad en el Trabajo y al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, todos los actos de indisciplina contra las normas, leyes y procedimientos de seguridad cometidos por sus trabajadores,
8. Planeará con anticipación y en conjunto con el Jefe de Seguridad en el Trabajo, las necesidades de equipos de protección individual y protección colectiva, según el cronograma de trabajo que tengan planificado.
9. Será responsable del reporte de todo accidente, que ocurra en su área y comunicará inmediatamente de la ocurrencia de éste, a su superior y/o al Jefe de Seguridad en el Trabajo, y en su ausencia, a Recursos Humanos.
10. Al inicio de la jornada recordará a su personal la obligación de observar las reglas de seguridad, para prevenir los riesgos en el trabajo. Así como tratar de corregir de inmediato los actos y las

condiciones inseguras haciendo notar la importancia de la protección del elemento humano para el Instituto, y la defensa del patrimonio material.

11. Estará entrenado y familiarizado con el Plan de Acción para emergencias, diseñado para su área, de modo que, se encuentre en condiciones de ejercer el liderazgo requerido para tomar las acciones adecuadas en cada caso.
12. Adoptará una actitud proactiva de prevención y participación en la protección del hombre y el medioambiente de trabajo.
13. En caso de accidente o incidente de trabajo, el Jefe o Supervisor, estará en la obligación de disponer la atención inmediata de primeros auxilios y coordinar, si fuera del caso, el traslado del accidentado al Centro Médico más cercano al lugar de trabajo y de preferencia que sea del IESS.
14. Elaborará y ejecutará charlas diarias de mejoramiento de las condiciones de trabajo.
15. Será responsable por la seguridad y salud de su personal y deberá obedecer, cumplir y hacer que todos bajo su mando cumplan con las leyes, reglamentos, normas y procedimientos de Seguridad en el Trabajo, Salud Ocupacional y Ambientales.
16. Será responsable de la supervisión y control de sus trabajadores y del uso oportuno y correcto de los elementos de protección personal y colectiva, y del cumplimiento de este Reglamento.
17. Entregará y dispondrá la entrega de un ejemplar del presente Reglamento, para cada trabajador del Instituto.

CAPITULO V

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE: MUJERES, MENORES DE EDAD, DISCAPACITADOS Y PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Art.- 31.- El Instituto, en estricto cumplimiento de las leyes y normas que regulan su actividad laboral en el país y de la Política Integral de Prevención de Riesgos Profesionales, controlará que todos los recursos humanos que laboren en la misma o que inicien una relación laboral, cumplan con los requisitos establecidos por la ley y por nuestra normativa

interna.

Art.- 32.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", no contratará a menores de edad, y en el caso de mujeres, a través del Plan Integral de Prevención de Riesgos, se tomarán las medidas correctoras adecuadas. Se pondrá especial énfasis en los factores de riesgo que podrían afectar el estado de salud de las mujeres embarazadas o que se encuentren en período de lactancia.

Art.- 33.- Se tomarán las medidas preventivas adecuadas cuando las evaluaciones de los factores de riesgo determinen que puedan afectar, de alguna manera, la capacidad de procreación de los trabajadores y trabajadoras, particularmente debido a la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos y que puedan producir efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, ya sea en la fertilidad como en el desarrollo de la descendencia.

Art.- 34.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", al contratar trabajadores con capacidades especiales y que sean sensibles a determinados riesgos derivados de la actividad laboral, el análisis de riesgos, permitirá dictaminar medidas preventivas y de protección adecuadas a dichos requerimientos, evitando de esta manera que tales riesgos agraven su condición física o psicológica e implantar facilidades en sus instalaciones con diseño ergonómico y accesibilidad a los mismos.

Art.- 35.- En el caso de personal subcontratado, si por algún motivo se llegare a contratar, éstos deberán sujetarse a las normas pertinentes. La empresa contratista deberá afiliar al IESS a sus trabajadores y elaborará un Plan mínimo de Prevención de Riesgos Laborales, que será supervisado por el contratante.

Art.- 36.- Cuando el Instituto, por algún motivo, llegare a contratar trabajadores, estos se someterán a las mismas disposiciones que los trabajadores de planta, en lo concerniente al Sistema de Gestión de Riesgos Laborales del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA". Sin embargo, la empresa prestadora de servicios complementarios, deberá presentar a la misma, el Reglamento de

Seguridad y Salud Ocupacional, debidamente aprobado por la autoridad competente, sus trabajadores estarán afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y se vigilará el cumplimiento de las obligaciones laborales.

Art. 37.- Las normas del presente Reglamento, son obligatorias tanto para el personal que labora en el Instituto, como para contratistas, subcontratistas, extranjeros, cuanto para clientes y visitantes.

CAPITULO VI

DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO PROPIOS DEL INSTITUTO

PREVENCIÓN Y CONTROL.-

DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES DEL INSTITUTO

Art. 38.- Será responsabilidad de todos los trabajadores del Instituto, la protección de las instalaciones, talleres, máquinas, equipos, botiquines, información propietaria y demás bienes materiales.

Art. 39.- Para facilitar la tarea del cuidado de los bienes materiales, el Instituto, cuenta con un sistema de vigilancia privado; es obligación de todos colaborar con este servicio, el cual para el efecto, ha establecido un control de acceso y salida de personas y materiales.

Art. 40.- Deberá existir por parte de todos los trabajadores un respeto estricto por los sistemas de comunicación o transmisión de información: teléfono, radios, facsímil, redes de computadoras, correo interno - externo, o cualquier otro medio: escrito, impreso, informático, fotográfico o audiovisual que el Instituto, haya establecido.

Art. 41.- Por ningún concepto se permitirá la salida de los materiales señalados anteriormente fuera de las instalaciones del Instituto, sin el visto bueno de la persona autorizada.

DE LOS RIESGOS MECÁNICOS.-

DEL MANEJO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO.

Art. 42.- Los trabajadores del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", deberán observar las siguientes normas de seguridad":

1. Mantener las herramientas manuales en buen estado para lo cual deberán ser revisadas periódicamente por personal competente.
2. La revisión de conservación podrá realizarse por control centralizado establecido por el propio Instituto, o bien mediante la acción inspectora de los jefes y/o superiores de la misma.
3. El control centralizado facilitará el conocimiento de los defectos que puedan tener los equipos y herramientas en relación con los accidentes de trabajo que pudieran ocasionar los trabajadores que las usan.
4. El Jefe de Seguridad en el Trabajo deberá inspeccionar frecuentemente todos los equipos y herramientas; y, retirar del servicio aquellos que se encuentran defectuosas.
5. Las herramientas de mano no deberán dejarse en el suelo o en pasillos por donde los alumnos circulen, toda vez que podrían dar lugar a accidentes al tropezar con ellas; tampoco deberán ser depositadas en escaleras de mano o en lugares elevados desde los cuales puedan caer sobre alguna persona.
6. Con el objeto de que las herramientas de filos o puntas agudas al ser utilizadas produzcan lesiones por contacto accidental, serán provistas de protectores tales como: fundas de cuero y de metal.
7. Los equipos y herramientas deberán mantenerse bien limpios y sus articulaciones engrasadas para evitar su oxidación.
8. Se deberá establecer un procedimiento para el control de los equipos y herramientas del Instituto, tal como un sistema de anotación de salida en los paneles destinados a dichos instrumentos.

DEL EQUIPO DE OFICINA Y SUS RIESGOS

Art. 43.- Los trabajadores del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA"; deberán observar las siguientes normas de seguridad".

1. La disposición de las oficinas deberá ser debidamente planificada, de igual manera será, cuidadosamente estudiada la localización de las salidas o tomas de teléfono y de corriente eléctrica a fin de evitar el uso de cables de extensión que pudieran provocar caídas a las personas o daños en el equipo o instrumentos.
2. La ubicación del equipo de oficina, colocación de los muebles y las instalaciones del edificio serán correctamente localizadas.
3. Las gavetas tanto de escritorios, así como de archivadores, por ningún motivo, estarán o dejarán semiabiertas.
4. Los cestos o canastas de basura, de existir en los pasillos, deberán estar ubicados en sitios estratégicos a fin de que no interrumpen la libre circulación del personal, tanto del Instituto como de los visitantes.
5. Los cestos de basura deberán ser elaborados de material resistente a la combustión.
6. Los pasillos y escaleras estarán libres de cualquier obstáculo o apilamiento de materiales, sillas, etc., a fin de no interferir el libre tránsito de los usuarios o peatones, especialmente los utilizados como rutas de escape en casos de emergencia.
7. En las oficinas donde existen almacenamiento de objetos, libros o material de escritorio deberá suministrarse una pequeña escalera de material liviano y que a su vez tenga un sitio donde guardarla.
8. No se utilizarán mesas o sillas para alcanzar estantes superiores, puesto que, proporcionan poca estabilidad y son susceptibles de deslizamientos o volcamientos.
9. Se cuidará regar líquidos como: agua, aceite o cualquier otra sustancia que pueda presentar resbalones para las personas que transitan.

10. Todos los equipos cortantes como cuchillas y tijeras, filosas deberán ser usados con mucha precaución. Las tijeras deberán tener una vaina para guardar cuando no se utilicen para realizar algún trabajo.
11. Las tijeras como los cortaplumas, deberán mantenerse bien afilados para poder hacer el trabajo sin mayor esfuerzo.
12. Los cortaplumas y las tijeras no deberán usarse como desarmador, palanca para abrir gavetas atascadas o cualquier otro trabajo que no sea el de corte.
13. Para sacar punta de los lápices deberán utilizar máquinas sacapuntas, las mismas que estarán diseñadas con toda una protección y no se expondrán las manos de los oficinistas a cortes u otra clase de lesiones.
14. Los oficinistas deberán tener mucho cuidado cuando se prueba una engrapadora, evitando poner la mano en la salida de las grapas. Nunca deberá abrirse una engrapadora y probarla disparando la grapa al aire, ya que puede alcanzar y lesionar a un compañero de trabajo.
15. Las engrapadoras no deberán forzarse y tratar de engrapar por sobre madera dura o la mampostería de las paredes, puesto que no sólo puede dañar la máquina, sino que, en un falso movimiento, puede lesionar a la persona que lo emplea.
16. Los "clips" que se emplean en las oficinas, deberán mantenerse en cajitas y evitar que estos caigan al piso. Los "clips" en los pisos presentan un riesgo de resbalón con posible caída. Se usarán únicamente para retener hojas de papel de tamaño y cantidad adecuados, caso contrario, deberá usarse la engrapadora para mantener permanentemente unidos.

DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

17. Las sillas giratorias para ejecutivos deberán mantenerse bien lubricadas y los elementos de suspensión deberán examinarse regularmente para controlar el estado físico de los mismos. Los rodos

gastados o quebrados deberán reemplazarse por nuevos. Del buen estado de éstos dependerá la estabilidad de la silla.

18. Las sillas para "digitadores" se deberán emplear única y exclusivamente para oficinistas que tienen que escribir en computadora. Al igual que las sillas "ejecutivas", las sillas de "digitadores" deberán mantenerse bien lubricadas y con sus rodos en buen estado.
19. No deberá permitirse que las sillas "ejecutivas" o las de "digitadores" sean utilizadas como para llevar papeles, libros, etc. Para este objeto, deberá utilizarse una pequeña mesa con codillos de un tamaño apropiado.
20. La posición del respaldo es muy importante para el trabajo que cualquier persona lo realiza sentada. El respaldo deberá sostener la parte inferior de la espalda, hasta los riñones. Un buen respaldo en una silla, es un factor muy importante para evitar la fatiga o cansancio.

DE LOS ESCRITORIOS Y MESAS DE TRABAJO

21. Los escritorios deberán ser adecuados para el trabajo que va a efectuar el oficinista. Su dimensión y forma deberá responder a los movimientos que ha de hacer el trabajador.
22. Las mesas auxiliares, como son aquellas para colocar documentos, libros o teléfono, deberán estar acorde al fin a que se ha de dedicar. Por lo general, las mesas auxiliares serán de la misma altura que los escritorios, en construcción y diseño deberán responder a los requisitos ya indicados para los escritorios y mesas de trabajo.

DE LOS ESTANTES Y ARMARIOS

23. Los estantes o armarios deberán estar diseñados de tal manera que en estabilidad estará garantizada. Los estantes y sus soportes deberán estar

construidos de material resistente y sólido para evitar un desplazamiento o caída, con el riesgo de que se dañen los objetos guardados.

DE LOS ARCHIVADORES

24. Es importante para la conservación y la seguridad de los gabinetes, que todos los elementos de las correderas de las gavetas deberán mantenerse en buen estado y bien lubricados. El dispositivo que limita el recorrido de la gaveta al abrirse, deberá inspeccionarse al mismo tiempo que se hace la lubricación, para garantizar un funcionamiento normal y evitar que salga de su rodamiento y caiga sobre la persona.
25. La altura de los escritorios y mesas de trabajo deberán ser adecuados a la altura del asiento en donde trabaja el oficinista. Una posición forzada causará fatiga física y, por lo tanto, un rendimiento pobre del trabajo.

DE LAS LÁMPARAS FIJAS

26. Las lámparas fijas deberán ser de una estabilidad garantizada a fin de evitar su caída. Estas lámparas deberán igualmente tener cordones o cables fuertes y sólidos para que resistan el uso y no sufran daños.
27. Las lámparas fijas deberán utilizar focos incandescentes de preferencia, puesto que las lámparas fluorescentes producen un efecto estroboscópico que cansa la vista.

DE LAS PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN.

Art. 44.- Los trabajadores del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", deberán observar las siguientes normas de seguridad:

1. Los caracteres de la pantalla deberán estar bien definidos y configurados en forma clara y tener una dimensión suficiente,

- disponiendo de un espacio adecuado entre los caracteres y los renglones
2. La imagen de la pantalla deberá ser estable, sin fenómenos de destellos, centelleos u otras formas de inestabilidad.
 3. El usuario de terminales con pantalla deberá poder ajustar fácilmente la luminosidad y el contraste entre los caracteres y el fondo de la pantalla y adaptarlos fácilmente a las condiciones del entorno.
 4. La pantalla deberá ser orientable e inclinable a voluntad, con facilidad para adaptarse a las necesidades del usuario. Podrá utilizarse un pedestal independiente o una mesa regulable para la pantalla.
 5. La pantalla no deberá tener reflejos ni reverberaciones que puedan molestar al usuario.
 6. El teclado deberá ser inclinable e independiente de la pantalla, para permitir que el trabajador adopte una postura cómoda que no provoque cansancio en los brazos o las manos.
 7. La superficie del teclado deberá ser mate para evitar los reflejos.
 8. La disposición del teclado y las características de las teclas deberán tender a facilitar su utilización.
 9. Los símbolos de las teclas deberán resaltar suficientemente y ser legibles desde la posición normal de trabajo.
 10. La mesa o superficie de trabajo deberá ser poco reflectante, tener dimensiones suficientes y permitir una colocación flexible de la pantalla, del teclado, de los documentos y del material accesorio.
 11. El asiento de trabajo deberá ser estable proporcionando al usuario libertad de movimiento y procurándole una postura confortable.
 12. El respaldo deberá ser reclinable y su altura ajustable.

DEL ORDEN Y LIMPIEZA EN LAS ÁREAS DE TRABAJO

Art. 45.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", establece las siguientes normas relacionadas a:

1. El orden y la limpieza, en todos los puestos de trabajo, serán aspectos básicos para la seguridad en el trabajo. El desorden puede ocasionar muchos accidentes.
2. La división interior de las gavetas será, por lo tanto, no sólo una medida de eficiencia, puesto que se puede encontrar fácilmente los distintos útiles, sino también de seguridad.
3. Los cestos de basura deberán colocarse en lugares apropiados, cerca de los escritorios o mesas de trabajo, pero al mismo tiempo deberán situarse de modo que no presenten un riesgo para las personas que transita o que trabajen en la dependencia.
4. Los botes o cestos de basura deberán colocarse en lugares apropiados, a fin de facilitar el depósito de residuos y papeles desde el mismo puesto de trabajo, y no deberán llenarse en exceso.
5. En los lugares donde suele haber polvo, se requerirá igualmente una limpieza periódica de la superficie de trabajo de los escritorios y mesas, por lo cual se recomienda que al personal de nómina se le facilitará una franela o paño para limpiar las mesas y escritorios, cuando sea necesario durante las horas de oficina.
6. Finalmente, los jefes de oficina, deberán recomendar el orden y la limpieza en los puestos de trabajo y en las gavetas de las mesas, toda vez que, además de dar un aspecto agradable, se trabajará con mayor eficiencia.

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

Art.- 46.- En la conducción de vehículos se observarán las siguientes normas de seguridad:

1. Conducirán vehículos del Instituto, únicamente personas autorizadas.
2. Deberán portar credenciales para conducir.
3. No manejar en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o estado de cansancio físico.
4. Verificar que el vehículo se encuentre en perfecto estado de

funcionamiento.

5. Usar el cinturón de seguridad y acatar las leyes y reglamentos de tránsito.
6. No desviarse sin razón del trayecto establecido.
7. Queda terminantemente prohibido llevar personas a bordo del vehículo, que no sean las autorizadas por el Instituto.
8. Dar a conocer a los superiores cualquier desperfecto en el vehículo.
9. El Instituto, mantendrá los vehículos en perfectas condiciones de funcionamiento y condicionados para garantizar el máximo de seguridad en la transportación.
10. Queda prohibido a los trabajadores usar los estribos, parrillas, guarda choques, cubierta, etc.
11. Se prohíbe utilizar los vehículos de carga para la transportación de personal.
12. Se conducirá obedeciendo los límites de velocidad establecidos dentro y fuera del trabajo.

DE LOS RIESGOS FÍSICOS NO MECÁNICOS

DE LOS RIESGOS FÍSICOS

DE LOS RIESGOS EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Art. 47.- Todo trabajador deberá observar las siguientes normas de seguridad para la Prevención y Control del Riesgo Eléctrico:

1. Antes de iniciar las labores, se comprobará la ausencia de tensión con el equipo adecuado.
2. Toda instalación, conductor o cable eléctrico deberá considerarse conectado y bajo tensión.
3. No se realizará trabajos eléctricos sin estar capacitado y autorizado para ello.
4. Se prestará atención a los calentamientos anormales en motores, cables, armarios y equipos. De producirse se notificará inmediatamente para su revisión.
5. Al observar cualquier chispazo, por leve que sea, se procederá a la inmediata desconexión del equipo afectado y posterior notificación.

6. Todo trabajador que opere máquinas o herramientas alimentadas por corriente eléctrica, deberá utilizar los equipos y medios de protección apropiados.
7. Antes de desconectar o desenchufar de la alimentación un equipo o máquina, se deberá apagarlo primero con un interruptor. Las herramientas eléctricas se desconectarán al término de su utilización o pausa en el trabajo.
8. Se prohíbe desconectar: máquinas, herramientas o cualquier equipo eléctrico halando del cable. Siempre se desconectará sujetando el enchufe.
9. No se trabajará con corriente eléctrica sobre zonas o superficies húmedas. En lugares húmedos o metálicos se deberá utilizar solo aparatos eléctricos portátiles o tensiones de seguridad.
10. No juegue con la electricidad.
11. Si una persona se encuentra electrizada, no tocarla directamente.
12. Los interruptores de alimentación deberán estar ubicados en lugares accesibles y deberá conocerse su utilización en caso de emergencia.
13. Se retirará del uso todo equipo o aparato que se sospeche que presenta algún desperfecto, y se volverá a utilizar luego de que sea revisado por personal competente.
14. Se desconectará de la red eléctrica las máquinas – herramientas y equipos antes de proceder a su limpieza, ajuste o mantenimiento.
15. Toda instalación, sistemas y equipos eléctricos tendrán las partes activas, recubiertas con material aislante, estarán alejados de lugares de circulación peatonal o de trabajo cotidiano y fijados sus contactos para evitar accidentes fortuitos en operativos.
16. Nadie, excepto un electricista o persona autorizada, puede cambiar fusibles.
17. Cerciórese que todo equipo eléctrico tenga conexión a tierra.
18. Todo circuito estará protegido contra los efectos de sobre tensión, motivada por sobrecarga mediante la utilización de fusibles calibrados y/o interruptores automáticos con curva térmica de corte.
19. Toda herramienta y equipo electro-mecánico, estacionario o portátil, tendrá sus correspondientes conexiones, tanto de neutro como de masa a tierra, sin eliminar o retirar los dispositivos diseñados para tal fin.
20. ~~Todos los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser inspeccionados periódicamente.~~

21. No se realizarán trabajos de carácter eléctrico cuando exista riesgo de tormenta y sin la supervisión de un técnico en la materia.

DEL CONTROL DEL RUIDO Y VIBRACIONES.-

Art. 48.- La eliminación o disminución del ruido y vibraciones y sus efectos en la salud del personal se podrá conseguir aplicando las siguientes normas de seguridad:

1. Actuando en el origen o foco del ruido.
Se realizará el mantenimiento preventivo de equipos y herramientas.
2. En el ambiente transmisor, es decir, en el espacio que va desde el foco hasta los receptores. Se realizará la planificación de la operación para disminuir los puestos de trabajo sometidos a ruido.
3. Eliminando las condiciones generadoras de vibraciones, esto es, disminuyendo tolerancias y holguras, sustituyendo cojinetes dañados, disminuyendo el desgaste de superficies, etc., lo cual se consigue implantando un buen diseño y un eficiente Plan de Mantenimiento.
4. En el trabajador o persona sometida a los efectos del ruido, dotando de los equipos de protección personal necesarios.
5. De ser posible, se reducirá la exposición del personal a estos tipos o clases de riesgos.
6. Se llevarán a cabo controles sobre la salud de los trabajadores expuestos (audiometrías) y evaluaciones periódicas cada vez que cambien las condiciones laborales.

DE LA TEMPERATURA, ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

Art. 49.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA" implantará las siguientes normas para el control de la temperatura:

1. Alejamiento de los puestos de trabajo expuesto a altas temperaturas cuando ello fuere posible y de existir.
2. Se proveerá de dispensadores de agua o botellones, con el fin de que el personal se encuentre hidratado durante su jornada laboral.
3. Se proveerá de ventilación en las diferentes áreas de trabajo requeridas.

DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN NATURAL Y ARTIFICIAL.

Art. 50.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", además de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (D. E. 2393), publicado en el Registro Oficial N° 565, de 17 de noviembre de 1986, establece las normas generales de iluminación siguientes:

1. La iluminación de las zonas o áreas de trabajo deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúa en ellas, teniendo en cuenta:
Los riesgos para la seguridad y salud dependientes de las condiciones de visibilidad.
Las exigencias visuales de las tareas desarrolladas.
2. Los distintivos tipos de iluminación se emplearán según las circunstancias que concurren:
La iluminación natural, de ser posible, deberá ser la preferente.
La iluminación artificial complementará normalmente la iluminación natural.
La iluminación localizada se utilizará en ciertas zonas concretas que requieren niveles de iluminación elevados.
3. En general la distribución de los niveles de iluminación será uniforme, y
4. Se evitarán los deslumbramientos directos producidos por superficies reflectantes situadas en la zona de operación o sus proximidades.

DE LOS RIESGOS QUÍMICOS

CONTROL DE POLVO, VAPORES Y NIEBLAS.-

Art. 51.- Para la determinación y valoración de estos contaminantes, especialmente con concentraciones próximas o superiores a los valores máximos permisibles, se actuará de la siguiente forma:

1. Control sobre la fuente de generación del contaminante, lo que permitirá impedir la emisión del mismo, y mantener las

concentraciones de todos los contaminantes en el ambiente laboral tan bajos como sea posible.

2. Control sobre el medio de difusión, esto permitirá evitar su propagación.
3. Control sobre el trabajador o colectivo de trabajadores expuestos, a fin de evitar los efectos negativos que puedan sobrevenir, para lo cual se realizará una evaluación periódica de los riesgos.

DE LOS RIESGOS BIOLÓGICOS

DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE SALUBRIDAD

Art. 52.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", establecerá las siguientes condiciones:

1. Los locales destinados para cocinar deberán contar con servicios de agua potable, ventilación, servicios generales y equipos de extinción de incendios.
2. Los locales destinados para comedores, estarán alejados de los puestos de trabajo y se ubicarán independientemente de focos insalubres. Tendrán iluminación, ventilación y servicios básicos necesarios.
3. Los servicios higiénicos deberán estar en perfecto estado de funcionamiento y sometidos a limpieza y desinfección periódicos.
4. Se proporcionará material de aseo personal para uso de los usuarios.
5. El Instituto, promoverá campañas periódicas de fumigación de vectores, desinfección de locales y desratización de áreas y sitios aledaños o circundantes, en caso de observar su presencia.

DE LOS RIESGOS ERGONÓMICOS

MANIPULACIÓN, TRASPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES.

Art. 53.- Los trabajadores deberán tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

1. El transporte o manejo de materiales en lo posible deberá ser

- mecanizado, utilizando para el efecto elementos como coches, montacargas o transportadores similares.
2. Los trabajadores encargados de la manipulación y transporte de materiales deberán ser instruidos sobre la forma adecuada para efectuar tales operaciones con seguridad.
 3. Deberán apilar el material de manera que no resbale, se aplaste o caiga, preferentemente directo y entrelazado.
 4. El transporte de líquidos inflamables: gasolina, diesel, kerex, sólo pueden ser realizados en recipientes apropiados.
 5. Los objetos de forma cilíndrica y alargada se apilarán en forma horizontal evitando salientes en los pasillos.

DE LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS.-

Art.- 54.- En el levantamiento de cargas de forma manual, los trabajadores deberán observar las siguientes normas a fin de evitar lesiones dorso-lumbares:

1. Para levantar un peso mantener la espalda vertical y con los brazos rectos flexionar las rodillas hasta tomar la carga.
2. El peso o la carga deben levantarse con los músculos de las piernas y los brazos y no con los de la espalda.
3. Llevar siempre la carga pegada al cuerpo y erguida la espalda.
4. No dejar materiales con bordes sobresalientes.
5. Manejar con cuidado los coches, montacargas y transportadores de materiales.
6. No sobrecargar los coches, montacargas o carretillas al transportar materiales.
7. Los trabajadores designados a trabajos de manipulación estarán provistos de prendas de protección personal para los riesgos a los que estén expuestos.
8. Todos los materiales y materia prima utilizada por el Instituto, en sus diversas actividades, serán transportados y almacenados de forma que no interfieran en el funcionamiento adecuado en las máquinas u otros equipos, el paso libre en los pasillos y lugares de tránsito.

DE LOS RIESGOS PSICOSOCIALES

Art. 55.- La fatiga mental se origina especialmente por la cantidad y tipo de información que el trabajador recibe y a la que se debe dar respuesta.

Para evitar la aparición de la fatiga mental se deberá:

1. Actuar sobre la cantidad de información recibida
2. Adecuar el ritmo de trabajo a la formación y al adiestramiento que haya recibido cada trabajador
3. Mejorar la cantidad de información recibida prestando especial atención a tipo de señales.
4. Distribuir correctamente las pausas de descanso.
5. Mejorar las condiciones ambientales del puesto de trabajo.
6. Trabajar en jornada continua de ocho horas diarias, de cinco días por semana, como ritmo de rotación.
7. Variar su ritmo de trabajo, sin alterar la producción total que se le exige en cada jornada.
8. En caso de existir apremio de tiempo por jornadas nocturnas, el Instituto establecerá horarios, debidamente aprobados por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público.

DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA EN EL INSTITUTO

Art. 56.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", cumplirá el principio de no discriminación, contemplado en la Constitución del Estado y demás disposiciones, vigentes al respecto, así como, de su Política de Prevención de Riesgos Laborales y Ambientales, mediante la ejecución del Programa de Prevención y Atención del VIH/SIDA que contemplará, entre otras las siguientes acciones:

- 1) **Información y formación sobre VIH/SIDA:** forma de contagio y manera de prevenirlo, a través de la planificación, implantación y desarrollo de programas educativos y específicos, programas de promoción de la salud, es decir, educación higiénico-sanitaria.
- 2) **El Servicio Médico del Instituto:** tendrá como función primordial la vigilancia de la salud del personal, con la colaboración de servicios

especializados.

Art. 57.- El Instituto, promoverá la prueba de detección del VIH/SIDA a sus trabajadores, única y exclusivamente con el carácter de voluntario, individual y confidencial, pero estableciendo un especial énfasis en la repercusión que conlleva esta enfermedad para la familia, el trabajo y la sociedad.

Art. 58.- De comprobarse que un trabajador es portador del VIH/ SIDA (+), el Instituto, promoverá la jubilación por enfermedad (invalidez) de conformidad a lo establecido en el Art. 4.-) del Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo del IESS y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo N° 00398, de fecha 18 de julio del 2006, publicado en el R. O. N° 322, de fecha 27 de julio del 2006.

CAPÍTULO VII

DE LOS ACCIDENTES MAYORES DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

Art. 59.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", diseñará un Plan, para afrontar situaciones de emergencia provocadas por eventos de origen antropogénico o natural como: incendios, derrames, explosiones, terremotos, etc.

SISTEMA DE DETECCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS.-

Art. 60.- El Instituto, contará con un plan para la detección de las causas de incendios y la adopción de medidas para su eliminación o control.

Las actuaciones preventivas estarán orientadas en tres frentes:

- 1) Sobre las materias primas y el proceso.
- 2) Sobre los focos de ignición.
- 3) Sobre el comportamiento general.

PLAN DE EVACUACIÓN

Art. 61.- En la preparación para emergencias, lo más importante es la

necesidad de evacuación del personal a lugares seguros.

Para la evacuación del edificio, se tomará en cuenta las siguientes observaciones:

1. Procurar que en cada área de trabajo existan dos áreas de salida, como mínimo, en direcciones opuestas, y a una distancia máxima de 45 m.
2. Los pasillos que den acceso a las salidas, también estarán libres de obstáculos, serán de un ancho suficiente (1,20 m. mínimo)
3. Las puertas de salida y escaleras deberán estar debidamente señalizadas.
4. Las puertas exteriores y las que haya en el recorrido de evacuación deberán abrirse en el sentido de la salida.
5. Cada equipo, con su respectivo jefe, deberá disponer de dos posibles itinerarios, el normal y el alternativo.
6. Todos deberán conocer previamente el punto de reunión.
7. Se procederá al recuento del personal de cada equipo.
8. El jefe de evacuación de cada equipo emitirá el informe respectivo al Coordinador de Seguridad en el Trabajo.

DE LOS DESASTRES NATURALES

Art. 62.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", elaborará planes de contingencias para prevenir, atender y remediar desastres de origen natural y antropogénico, de conformidad con lo establecido por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito

Capacitará a sus trabajadores de acuerdo con las tres fases de un desastre.

- 1) **ANTES:** Prevención, Mitigación, Preparación y Alerta.

Seguir las instrucciones recibidas durante el simulacro de evacuación que deberá realizarse con carácter previo.

- 2) **DURANTE:** Atención.

Controlar los movimientos del personal a su cargo, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Coordinador General y de los Jefes del

Instituto.

3) **DESPUÉS:** Rehabilitación y Reconstrucción

CAPITULO VIII
SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Art. 63.- El Instituto, desarrollará e implementará un sistema de señalización a fin de prevenir daños, actuando sobre la conducta humana, y que tenga las características siguientes:

1. Atraer la atención de quien la recibe y provocar su respuesta de forma inmediata.
2. Dar a conocer claramente el peligro, con una única interpretación y con la suficiente antelación.
3. Informar sobre la forma de actuar, en cada caso concreto, para la cual deberá ser convenida de antemano.
4. Posibilidad real de su cumplimiento.

Art. 64.- La señalización de seguridad y salud en el trabajo, deberá utilizarse cuando el análisis de los riesgos existentes, de las situaciones de emergencia previsibles y de las medidas preventivas adoptadas, ponga de manifiesto la necesidad de:

1. Llamar la atención a los trabajadores sobre la existencia de riesgos, prohibiciones u obligaciones.
2. Alertar al personal cuando se produzca una situación de emergencia que requiera medidas de prevención o evacuación.
3. Facilitar al personal la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.
4. Orientar o guiar al personal que realicen determinadas maniobras peligrosas.

Art. 65.- Los símbolos, formas y colores deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por el INEN, y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional.

Se cumplirá, con las normas establecidas en el Reglamento respectivo del Cuerpo de Bomberos.

Art. 66.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", cumplirá con lo dispuesto al respecto, en los Capítulos VI al IX, TÍTULO V, del Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (D.E. 2393), publicado en el Registro Oficial N° 565 de 17 de noviembre de 1986, correspondiente a señalización de seguridad.

Art. 67.- Clasificación de las señales.- Las señales se clasificarán por grupos en:

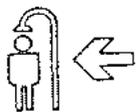
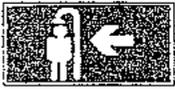
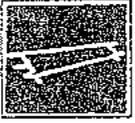
1. **Señales de prohibición.-** Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo.
En un círculo central sobre fondo blanco se dibujará, en negro, el símbolo de lo que se prohíbe.
2. **Señales de obligación.-** Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que expresa la obligación de cumplir.
3. **Señales de prevención o advertencia.-** Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior de color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo de riesgo que se avisa, y,
4. **Señales de información.-** Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.

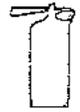
Las flechas indicadoras se pondrán siempre en dirección correcta, para lo cual podrá preverse el que sean desmontables para su colocación en varias posiciones.

A continuación se presentan, dichas señales, en pictogramas respectivos.

SEÑALES DE SEGURIDAD

SEÑALES DE OBLIGACIÓN					
SIGNIFICADO DE LA SEÑAL	SÍMBOLO	COLORES			SEÑAL DE SEGURIDAD
		DEL SÍMBOLO	DE SEGURIDAD	DE CONTRASTE	
PROTECCIÓN OBLIGATORIA CONTRA CAÍDA DE ALTURA		BLANCO	AZUL	BLANCO	
OBLIGATORIO ELIMINAR PUNTAS		BLANCO	AZUL	BLANCO	

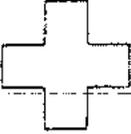
SEÑALES DE SALVAMENTO					
SIGNIFICADO DE LA SEÑAL	SÍMBOLO	COLORES			SEÑAL DE SEGURIDAD
		DEL SÍMBOLO	DE SEGURIDAD	DE CONTRASTE	
DIRECCIÓN HACIA DUCHA DE SOCORRO		BLANCO	VERDE	BLANCO	
LOCALIZACIÓN DUCHA DE SOCORRO		BLANCO	VERDE	BLANCO	
CAMILLA DE SOCORRO		BLANCO	VERDE	BLANCO	

SEÑALES DE EQUIPOS CONTRA INCENDIOS					
SIGNIFICADO DE LA SEÑAL	SÍMBOLO	COLORES			SEÑAL DE SEGURIDAD
		DEL SÍMBOLO	DE SEGURIDAD	DE CONTRASTE	
EQUIPO CONTRA INCENDIOS		BLANCO	ROJO	BLANCO	

SEÑALES DE OBLIGACIÓN

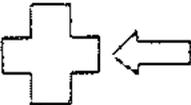
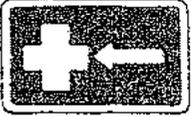
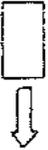
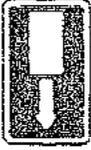
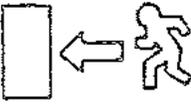
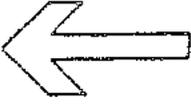
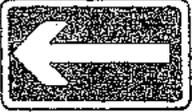
SIGNIFICADO DE LA SEÑAL	SÍMBOLO	COLORES			SEÑAL DE SEGURIDAD
		DEL SÍMBOLO	DE SEGURIDAD	DE CONTRASTE	
PROTECCIÓN OBLIGATORIA DE VÍAS RESPIRATORIAS		BLANCO	AZUL	BLANCO	
PROTECCIÓN OBLIGATORIA DE LA CABEZA		BLANCO	AZUL	BLANCO	
PROTECCIÓN OBLIGATORIA DEL OÍDO		BLANCO	AZUL	BLANCO	
PROTECCIÓN OBLIGATORIA DE LA VISTA		BLANCO	AZUL	BLANCO	
PROTECCIÓN OBLIGATORIA DE LAS MANOS		BLANCO	AZUL	BLANCO	
PROTECCIÓN OBLIGATORIA DE LOS PIES		BLANCO	AZUL	BLANCO	

SEÑALES DE SALVAMENTO

SIGNIFICADO DE LA SEÑAL	SÍMBOLO	COLORES			SEÑAL DE SEGURIDAD
		DEL SÍMBOLO	DE SEGURIDAD	DE CONTRASTE	
EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS		BLANCO	VERDE	BLANCO	

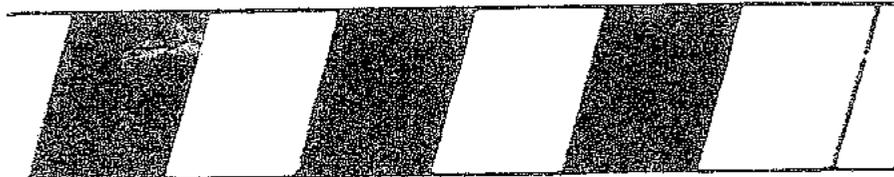
SEÑALES DE PROHIBICIÓN					
SIGNIFICADO DE LA SEÑAL	SÍMBOLO	COLORES			SEÑAL DE SEGURIDAD
		DEL SÍMBOLO	DE SEGURIDAD	DE CONTRASTE	
PROHIBIDO FUMAR		NEGRO	ROJO	BLANCO	
PROHIBIDO APAGAR CON AGUA		NEGRO	ROJO	BLANCO	
PROHIBIDO FUMAR Y LLAMAS DESNUDAS		NEGRO	ROJO	BLANCO	
AGUA NO POTABLE		NEGRO	ROJO	BLANCO	
PROHIBIDO PASAR		NEGRO	ROJO	BLANCO	

SEÑALES DE ADVERTENCIA					
SIGNIFICADO DE LA SEÑAL	SÍMBOLO	COLORES			SEÑAL DE SEGURIDAD
		DEL SÍMBOLO	DE SEGURIDAD	DE CONTRASTE	
RIESGO DE INCENDIO MATERIAS INFLAMABLES		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	
RIESGO DE EXPLOSIÓN MATERIAS EXPLOSIVAS		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	

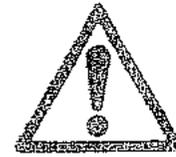
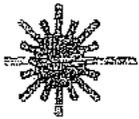
SEÑALES DE SALVAMENTO					
SIGNIFICADO DE LA SEÑAL	SÍMBOLO	COLORES			SEÑAL DE SEGURIDAD
		DEL SÍMBOLO	DE SEGURIDAD	DE CONTRASTE	
LOCALIZACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS		BLANCO	VERDE	BLANCO	
DIRECCIÓN HACIA PRIMEROS AUXILIOS		BLANCO	VERDE	BLANCO	
LOCALIZACIÓN SALIDA DE SOCORRO		BLANCO	VERDE	BLANCO	
DIRECCIÓN HACIA SALIDA DE SOCORRO		BLANCO	VERDE	BLANCO	
DIRECCIÓN DE SOCORRO		BLANCO	VERDE	BLANCO	

* Es importante no confundir esta señal con otra de las mismas características, pero con el color de seguridad ROJO y que se utilizará para indicar la dirección a seguir para acceder a un equipo de lucha contra incendio o a un medio de alarma o alerta, la cual podrá utilizarse sola o acompañada de la significativa correspondiente.

SEÑAL COMPLEMENTARIA DE RIESGO PERMANENTE



SEÑALES DE ADVERTENCIA

SIGNIFICADO DE LA SEÑAL	SÍMBOLO	COLORES			SEÑAL DE SEGURIDAD
		DEL SÍMBOLO	DE SEGURIDAD	DE CONTRASTE	
RIESGO DE RADIACIÓN MATERIAL RADIOACTIVO		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	
RIESGO DE CARGAS SUSPENDIDAS		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	
RIESGO DE INTOXICACIÓN SUBSTANCIAS TÓXICAS		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	
RIESGO DE CORROSIÓN SUBSTANCIAS CORROSIVAS		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	
RIESGO ELÉCTRICO		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	
PELIGRO INDETERMINADO		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	
RADIACIONES LÁSER		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	
CARRETILLAS DE MANUTENCIÓN		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	

CAPÍTULO IX

DE LA VIGILANCIA EN SALUD

DE LOS EXÁMENES MÉDICOS

Art. 68.- Exigencia de exámenes médicos de los trabajadores.

A cargo del Instituto, el personal deberá someterse obligatoriamente a chequeos médicos de pre – empleo, periódicos y de retiro, de acuerdo a los riesgos a que se encuentran expuestos en su actividad laboral. Dichos exámenes serán practicados, de preferencia, por médicos especialistas en Salud Ocupacional.

Art. 69.- Derecho al conocimiento y confidencialidad de resultados médicos.-

Los resultados de los exámenes médicos o de laboratorio y estudios especiales, serán de conocimiento exclusivo de cada trabajador, del personal médico del Dispensario, respectivo, a fin de que no sean utilizados con fines discriminatorios, ni en su perjuicio. Sin embargo, el empleador podrá tener acceso únicamente a su estado de salud, previo consentimiento expreso del trabajador.

EXÁMENES MÉDICOS PREVENTIVOS

Art. 70.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", orientará su actividad a la Prevención de Riesgos Ocupacionales, en orden de la protección integral del trabajador, así como de la productividad institucional. Se basará en la aplicación práctica y efectiva de la Medicina Laboral y tendrá como objetivo fundamental el mantener la salud integral del trabajador, el mismo que deberá traducirse en un elevado estado de bienestar físico, psíquico y social.

ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR

Art. 71.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", en el campo del estado de salud del trabajador, dispondrá la realización de las siguientes valoraciones médicas y registro de morbilidad:

1. EXAMEN MÉDICO DE INGRESO AL INSTITUTO.-

La realización del examen médico pre-ocupacional al personal del Instituto, se ajustará a los requerimientos psicofísicos del puesto de trabajo a ocupar.

El objetivo es conocer el estado de salud del trabajador con el que ingrese a prestar sus servicios laborales y/o profesionales, así como poder detectar posibles patologías crónicas o ayudas que puedan intervenir o influir en el desempeño del cargo y patologías que pueden constituirse en un foco de infección para el resto del personal de la Empresa.

2. El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", obligará la realización de los exámenes médicos pre-ocupacionales dependiendo de las funciones específicas de cada trabajo a todo el personal que sea calificado para ingresar a laborar en el Instituto.

Los exámenes comprenderán: un chequeo médico y la elaboración de una historia clínica pre-ocupacional acompañados de exámenes de laboratorio y de gabinete.

Además de una valoración odontológica, oftalmológica y de otorrinolaringología, y dependiendo de los resultados de los exámenes realizados, a criterio del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", se podrá realizar alguna valoración por especialista.

Estos exámenes pre-ocupacionales tendrán el carácter de OBLIGATORIOS, a todos los futuros colaboradores del Instituto.

La batería de exámenes médicos comprenderá:

1. Exámenes de laboratorio
 - 1.1. Biometría Hemática
 - 1.2. Elemental y microscópico de Orina / coproparasitario
 - 1.3. Perfil Lipídico completo (colesterol / triglicéridos)
 - 1.4. Química Sanguínea
 - 1.4.1. Urea
 - 1.4.2. Glucosa
 - 1.4.3. Creatinina
 - 1.4.4. Acido Úrico
 - 1.5. VDRL (Sífilis)
 - 1.6. HIV (opcional)
 - 1.7. Pruebas de función hepática
 - 1.7.1. TGO
 - 1.7.2. TGP
 - 1.7.3. GAMAGT
 - 1.7.4. BILIRRUBINAS
 - 1.8. Exámenes de Gabinete
 - 1.8.1. Rayos X estándar de Tórax
 - 1.8.2. Rayos X antero - posterior y lateral de columna vertebral lumbar
 - 1.9. Otros exámenes específicos a criterio del médico

3. EXAMEN MÉDICO PERIÓDICO.-

Conscientes de la relación hombre-trabajo y de sus consecuencias para la salud del trabajador, el Servicio Médico del IESS o del Hospital del Ministerio de Salud, realizará exámenes clínicos periódicos y específicos de acuerdo al área de trabajo y a los riesgos a los cuales se encuentren expuestos los trabajadores a través del Programa de Medicina Preventiva (PMP).

4. EXAMEN MÉDICO DE REINGRESO.-

Con el objeto de conocer en forma permanente la condición de salud de los trabajadores, se establece la necesidad de realizar un examen

médico al personal que habiéndose ausentado temporalmente del Instituto, por motivos de enfermedad o convalecencia, vacaciones y permisos especiales (mayores a 30 días) o re-contratación, reingresen a prestar servicios al Instituto.

5. EXAMEN MÉDICO DE RETIRO DEL INSTITUTO.-

Con la finalidad de establecer el estado de salud del trabajador al abandonar el Instituto, se realizarán exámenes médicos completos, que incluyen exámenes de laboratorio, radiografías, espirometría, electrocardiograma y audiometría. Se tratará de detectar enfermedades de tipo profesional, a través del dispensario médico del IESS que le corresponda.

6. REPORTE Y REGISTRO DE MORBILIDAD.-

Los datos recopilados en los exámenes médicos programados, se registrarán en sus respectivas historias clínicas y se ingresarán en una base de datos utilizada para la elaboración de cuadros estadísticos de: patologías, accidentes, enfermedades profesionales y riesgos de trabajo. Informes que serán de gran importancia para la elaboración de Planes y Programas que permitirán la Planificación en Salud.

Art. 72.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", mantendrá el Servicio Médico de Empresa, con el equipamiento y personal calificado, para la prevención, seguimiento y el correcto mantenimiento del estado de salud de los trabajadores y atención de emergencias y casos de enfermedades de origen general u ocupacional caso de estas presentarse.

Art. 73.- El Servicio Médico del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", mantendrá un registro y estadísticas de las atenciones y seguimiento de los casos que se presentaren.

Art. 74.- El Servicio Médico del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", tendrá la obligatoriedad, de reportar al Rectorado y a las entidades gubernamentales (IESS, en caso de accidentes o enfermedades profesionales que se presentaren.

CAPITULO X

ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Art. 75.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", observarán las siguientes normas relacionadas con la dotación de ropa de trabajo y equipos de protección personal:

1. El Instituto, suministrará sin costo a sus trabajadores, por lo menos cada año, ropa de trabajo adecuada para su labor, la misma que será de uso exclusivo y personal.
2. La utilización de los medios de protección personal y colectiva tendrá carácter obligatorio ya que permitirá, en lo posible, la realización del trabajo sin molestias para quien lo ejecuta y sin disminuir su rendimiento o entrañando en el mismo un nuevo riesgo.
3. El Instituto, renovará periódicamente los medios de protección personal y colectiva y sus componentes de acuerdo con sus respectivas características y necesidades, así como instruirá a los trabajadores sobre el uso correcto y forma de conservación.
4. El Instituto, determinará los lugares y puestos de trabajo en los que sea obligatorio el uso de algún equipo de protección personal.
5. El trabajador estará obligado a la utilización de la ropa de trabajo y equipos de protección personal y colectiva, conservación de la ropa y equipo, así como comunicar a la sección correspondiente cuando observe deficiencias en el estado y funcionamiento de los mismos.
6. La ropa de protección personal deberá reunir las siguientes características:
 - 6.1. No tener partes sueltas, desgarradas o rotas,

- 6.2. No causar afecciones cuando se halle en contacto con la piel del usuario,
- 6.3. Tener dispositivo de cierre y abrochados y dar facilidad de movimiento:
7. Se dotará de gafas, pantallas o máscaras de seguridad en lugares donde se produzca proyección de partículas sólidas y en soldaduras para evitar radiaciones peligrosas por su intensidad o naturaleza, elementos que serán de material adecuado de acuerdo al riesgo que está expuesto el trabajador.
 8. En todos aquellos lugares de trabajo en donde exista un ambiente contaminado (polvo, pelusa, humo, gases tóxicos e irritantes, etc., con concentraciones superiores a las permitidas, será obligatorio el uso de equipos de protección personal para las vías respiratorias, tales como: mascarillas, filtros, los mismos que deberán adaptarse adecuadamente a la cara del usuario y que no originen fatiga por inhalación o exhalación.
 9. En todos aquellos lugares donde exista contacto con cuerpos calientes y que impliquen quemaduras, cortes, daños en las manos será necesario protegerse las extremidades superiores por medio de guantes, mitones, y mangas para los trabajos que implican estos riesgos al cual está expuesto el trabajador.
 10. Será obligatorio la utilización del arnés de seguridad en todos aquellos trabajos que impliquen riesgos de lesión por caída de altura, fajas para levantamiento manual de pesos, permitiendo una eficaz protección y un trabajo libre de riesgos.
 11. El uso de los equipos de protección personal en las diferentes áreas de trabajo del Instituto, tiene el carácter de obligatorio, para lo cual recibirán adiestramiento en el empleo correcto, cuidado, limpieza, mantenimiento, almacenamiento, etc., los mismos que serán renovados periódicamente en caso de deterioro.

CAPITULO XI

DE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

Art. 76.- Todo accidente de trabajo será material de investigación inmediata y deberá ser denunciado a la Subdirección de Riesgos del Trabajo del IESS, dentro de los diez primeros días de ocurrido, pero siempre teniendo presente que la atención médica primaria del accidentado, tiene prioridad sobre cualquier otro asunto. La finalidad de la investigación es establecer las acciones y/o condiciones que motivaron el accidente; este informe deberá ser tomado en cuenta por los miembros del Comité.

Art. 77.- DE LA NOTIFICACIÓN

Cuando se presente un accidente, la compilación de la información se realizará en base a los hechos ocurridos, determinación y cumplimiento de disposiciones correctoras, control de ejecución y según el caso participarán:

1. El Jefe de Seguridad en el Trabajo
2. El Médico Ocupacional que realiza vigilancia de la salud
3. Director de Desarrollo Humano y Bienestar

Art. 78.- NOTIFICACIÓN.-

Comprenderá la comunicación escrita y descriptiva del accidente, realizada a través de un formulario denominado "Registro de Accidentes de Trabajo".

El Jefe de Seguridad en el Trabajo, se encargará de:

1. Vigilará que los informes de investigación de los incidentes y/o accidentes sean oportunos, acertados y completos.
2. Facilitará al personal la documentación que le corresponde, de acuerdo al presente Reglamento, e informará sobre su correcto uso.

3. Iniciaré la investigación del incidente y/o accidente tan pronto tenga conocimiento del hecho, ya sea en forma verbal o escrita por parte del jefe y/o supervisor que se encuentre cerca del incidente.
4. Informaré inmediatamente al Director de Desarrollo Humano y Bienestar, utilizando cualquier medio de comunicación en los siguientes casos:
 - 4.1. Cuando la lesión sea grave o se ha producido la muerte del accidentado.
 - 4.2. Si se ha ocasionado daños graves a la propiedad.
 - 4.3. Si se ha producido daños graves al medio ambiente.

METODOLOGÍA DE LA NOTIFICACIÓN

PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN.-

Art. 79.- De los Jefes y/o Supervisores.-

Informarán al Jefe de Seguridad en el Trabajo en forma verbal o mediante cualquier tipo de comunicación sobre todo incidente y/o accidente que se presente mientras se realizan las actividades normales de trabajo y lo deberán hacer siguiendo el orden jerárquico, respectivo.

REGISTRO DE ACCIDENTES

Art. 80.- Todos los trabajadores deberán conocer los formatos de investigación de incidentes.

Se utilizará los formularios de "REPORTE DE INCIDENTE" en los siguientes casos:

1. Cuando el accidente ocasione solo lesión personal
2. Cuando el accidente produzca daño a la propiedad
3. Cuando el accidente ocasione daño al medio ambiente
4. Cuando el accidente de como resultado lesión personal y daño a la propiedad o al medio ambiente

Si el espacio del formulario para llenar el informe no es suficiente, se utilizará la parte posterior de la hoja para el efecto.

El formulario deberá ser llenado por cualquiera de estas personas: Jefe de área, Supervisores o Jefe de Seguridad en el Trabajo.

El Jefe de Seguridad en el Trabajo, emitirá el informe del Incidente en original y tres copias distribuidas de la siguiente manera: una copia se entregará a RRHH, para notificación al IESS y una copia al Comité de Seguridad del Instituto y otra al Rectorado para su conocimiento.

INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

Art. 81.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", realizará la investigación de accidentes con personal calificado y siguiendo la metodología establecida en sus procedimientos, proponiendo planes de acciones enfocados a realizar cambios o la correcta aplicación tanto en procedimientos, metodologías, capacitaciones, entrenamientos que garanticen que este tipo de sucesos no vuelvan a repetirse.

Art. 82.- Todos los trabajadores del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", que de una u otra manera estén involucrados y puedan aportar con información relevante, deberán colaborar con el personal encargado de la investigación, de manera que se posibilite determinar mediante una secuencia de pasos lógicos las causas raíces o básicas que originaron el accidente; la investigación se realizará acorde a un método previamente establecido por el Instituto.

Art. 83.- INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES.- CAUSAS DE LOS ACCIDENTES.

La investigación de accidentes constituirá la técnica de análisis de los accidentes de trabajo ocurridos a fin de conocer el cómo y el por qué

han ocurrido, es decir, determinar sus causas.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y/O INCIDENTES.- Los objetivos de la investigación son:

1. Conocer los hechos y deducir las causas para que a partir de estos datos, haciendo uso de otras técnicas de Seguridad, llegar al objetivo final de ésta.
2. La eliminación de las causas y la supresión o reducción de los riesgos de accidentes.

Art. 84.- PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN: FACTORES A TENER EN CUENTA.

1) Selección de casos

El Instituto, realizará una selección previa de accidentes que por sus circunstancias o interés para la Seguridad merecen ser investigados. Atendiendo a estas circunstancias deberán ser objeto de investigación los siguientes casos:

1.1. Accidentes mortales.

1.2. Accidentes graves.

1.3. Accidentes leves o blancos en los que se den algunas de las siguientes características:

1.3.1. Repetitividad.

1.3.2. Riesgo potencial de causar lesiones graves.

1.3.3. Circunstancias no bien definidas.

2) Profundidad de la investigación.

La profundidad de la investigación dependerá en gran medida de las circunstancias que la motiven, pudiendo realizarse a partir de una simple encuesta o de los datos suministrados por el parte de accidente o bien precisar el apoyo de personal especializado en esta técnica e incluso de

instituciones ajenas a esta temática, que con sus análisis, ensayos, etc., puedan aportar datos que permitan aclarar determinadas circunstancias del accidente.

3) Selección de datos. Se tomarán aquellos datos que permitirán la deducción posterior de lo realmente ocurrido y que se podrán considerar incluidos en los siguientes grupos:

- 3.1. Datos relativos a identificación, anotación, registro y archivo del accidente.
- 3.2. Datos más significativos relativos a las circunstancias que motivaron el accidente.

Dentro de los primeros se reflejarán: fecha del accidente, nombre del accidentado, edad, día de la semana, hora, antigüedad en la institución, actividad en la ocupación, condiciones del trabajo, gravedad de la lesión, parte del cuerpo lesionada, etc.

Dentro del segundo grupo se reflejarán: condiciones en que se produjo el accidente, toma de muestras, mediciones, máquinas que intervinieron en el accidente (con expresión del tipo, marca, antigüedad) condiciones de trabajo, iluminación, ruido, temperatura, humedad, ventilación, limpieza, etc. incluyendo testimonios de testigos presenciales o del propio accidentado.

4) Persona encargada de realizar la investigación. Dependiendo de su finalidad y de la importancia y gravedad de las lesiones causadas por el accidente, la investigación podrá ser realizada por las siguientes personas o entidades:

- 4.1. El Jefe de Seguridad en el Trabajo,
- 4.2. Médico de la Empresa, en el aspecto médico de la investigación.
- 4.3. Inspector de la Subdirección de Riesgos del Trabajo del I.E.T.S.

4.4. Autoridades competentes.

5) Características de la investigación. Se mencionarán dos características diferentes, una referida al investigador o persona encargada de su realización y otra en cuanto a la propia investigación en sí, o su metodología.

6) Requisitos de la investigación: en las distintas fases de su elaboración deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- 6.1. Realizar la investigación lo antes posible para evitar que se modifiquen las condiciones del lugar, procurando tomar fotografías y documentación gráfica.
- 6.2. Aceptar sólo hechos probados, evitando hacer juicios prematuros o juicios de valor.
- 6.3. Analizar por separado los factores humanos y técnicos, los observados y los obtenidos de declaraciones o deducidos.
- 6.4. Realizar interrogatorios individuales a los testigos y personas con experiencia en la institución.
- 6.5. No buscar responsabilidades, sólo causas.
- 6.6. Reconstruir el accidente lo más fielmente posible.

7) Aspecto formal de la investigación. Tomando en cuenta las características o requisitos enumerados anteriormente, la investigación tendrá su comienzo en la implementación de una encuesta de accidente que deberá contener, de forma ordenada, los datos y circunstancias que hemos señalado.

Un proceso formal ordenado podría comprender los siguientes aspectos:

7.1. Descripción del trabajo: conteniendo análisis del puesto con indicación detallada de la forma correcta de ejecutarlo.

7.2. Descripción del accidente: conteniendo tiempo y lugar dónde

ocurrió, condiciones reales del puesto de trabajo, método de trabajo, circunstancias, consecuencias y datos del accidentado.

7.3. Datos complementarios: conteniendo todos aquellos datos que se puedan considerar de interés para esclarecer las circunstancias del accidente.

8) Análisis de datos y determinación de causas. Por último, se realizará la determinación de las causas posibles del accidente a partir del análisis de los hechos, deducidos una vez seleccionados y valorados los datos tomados en anteriores fases o etapas de la investigación.

Las causas detectadas en el desarrollo de la investigación deberán ser clasificadas atendiendo a su origen, sus consecuencias y su importancia o grado de influencia en el accidente, lo que facilitará la adopción de medidas preventivas o de protección más adecuadas para la eliminación o supresión del riesgo.

La determinación de las causas principales o primarias se dará por la aplicación de los siguientes criterios:

- 8.1. Deberán permitir la actuación sobre ellas para su eliminación teniendo en cuenta las posibilidades tecnológicas, sociales o económicas.
- 8.2. Deberán lograr, con su eliminación, la supresión total del riesgo o en un porcentaje elevado, evitando totalmente las consecuencias o reduciéndolas.

9) Elaboración del Informe final. Con la ordenación, según su importancia, de las causas obtenidas en el análisis y todas las consideraciones, explicaciones, fotografías, gráficas, etc., se elaborará el informe final del cual deberá deducirse las medidas correctoras a aplicar en situaciones similares a las que han ocasionado el accidente, objeto de la investigación.

CAPITULO XII

DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 85.- Todo trabajador que ingrese al Instituto, recibirá inducción básica general sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente, la cual estará a cargo del Jefe de Seguridad en el Trabajo o Supervisor, respectivo.

Recibirá igualmente, por parte del Jefe respectivo, instrucción práctica específica sobre el trabajo que va a desempeñar, sobre los procedimientos de trabajo seguro, riesgos típicos o propios del trabajo asignado e instrucciones sobre las Normas de Seguridad en el Trabajo establecidas.

Art. 86.- Capacitación.- El Instituto, elaborará un Programa Educativo Anual de Capacitación y controlará permanentemente su ejecución.

La formación es una necesidad compartida por todos los que intervienen en la acción preventiva del Instituto, para poder desarrollarla, de una manera adecuada.

La formación en Prevención, deberá intervenir sobre los trabajadores, y más concretamente deberá condicionar su conducta proporcionando información, cambiando actitudes y facilitando la adquisición de destrezas.

Art. 87.- Todo trabajador del Instituto tiene la responsabilidad de velar por su seguridad y la de sus compañeros, cumplir las normas de Seguridad e Higiene establecidas, cooperar y participar activamente en los Programas de Prevención y formular sugerencias, los Jefes y Supervisores en especial, son los responsables de que el trabajo se ejecute con la máxima

personal.

Art. 88.- Según lo establece la Política del Instituto, sobre adiestramiento de los trabajadores, el Responsable de Seguridad en el Trabajo, deberá tener Planes y Programas permanentes de instrucción a distintos niveles sobre temas generales y específicos en esta materia.

Art. 89.- En forma periódica: El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", dictará charlas relativas a la aplicación y ejecución de procesos y medidas de SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE.

CAPITULO XIII

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

La protección del Medio Ambiente, es responsabilidad del Instituto, para lo cual se deberá aplicar el Plan de Manejo Ambiental propio de la misma.

Art. 90.- La protección del Medio Ambiente comprende: aire, tierra y agua. Es una obligación del Instituto, velar por su cuidado y protección de la naturaleza.

Art. 91.- ELIMINACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.- Para la eliminación de los desechos sólidos se seguirá el procedimiento siguiente:

1) Recolección de desechos sólidos.- Se basará en las siguientes normas:

1.1. Mantener los recolectores de basura en sus lugares respectivos y lavarlos periódicamente para evitar contaminación.

1.2. Las basuras y desperdicios serán depositados en los

recipientes destinados para este fin y no deben llenarse en exceso.

1.3. Mantener el equipo de trabajo, herramientas y equipo de limpieza en su lugar apropiado.

1.4. Limpiar y recoger desperdicios con el equipo adecuado.

2) Evacuación de los desechos sólidos.- La eliminación de los desechos sólidos, dependiendo del caso, se basará en los siguientes métodos:

2.1. Papeles y plástico se los depositará en los recipientes señalados.

2.2. Se utilizará el carro, especialmente diseñado, para recolectar desechos sólidos.

Estos desechos serán entregados a los vehículos del Sistema de recolección de Basura Municipal.

Art. 92.- ELIMINACIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS

Los desechos líquidos serán evacuados por la alcantarilla municipal, luego del tratamiento respectivo, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Medio Ambiental, correspondiente.

Art. 93.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CORDILLERA", basará la Gestión Ambiental en los Principios de Política Ambiental dictada por las instituciones y organismos competentes. A su vez, el Instituto, asume el compromiso de asegurar la calidad de sus servicios, preservando el Medio Ambiente en el cual opera, se sujetará a la Ley Ambiental dictada por el Ministerio del Ambiente, en general, y a las Ordenanzas Municipales respectivas, en particular.

CAPITULO XIV

Art. 94.- DISPOSICIÓN FINAL.

Las normas del presente Reglamento de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiental, son obligatorias, para el personal del Instituto.

El presente Reglamento, entrará en vigencia una vez que sea aprobado por parte de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de la ciudad de Quito.



MSc. Ing. Claudio Cortés R.

Lic. Profesional No. 165



Ing. Ernesto Flores,
RECTOR